

**SEGURO DE VIDA CERTIVIDA**  
**Código SBS N° VI2047120028**  
**CONDICIONES GENERALES**

Conste por el presente documento las Condiciones Generales del Producto CERTIVIDA ofrecido por LA COMPAÑÍA, según los términos y condiciones siguientes.

**ARTÍCULO 1º DEFINICIONES:**

**A efectos del presente Seguro se entenderá por:**

- 1. CAPITAL GARANTIZADO:** Suma Asegurada de la Póliza, que se estipula en las Condiciones Particulares y/o las Condiciones Especiales y endosos.
- 2. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:** Requisitos establecidos por LA COMPAÑÍA para considerar que el solicitante del seguro puede ser cubierto por la Póliza, atendiendo al riesgo que representa.
- 3. INTERÉS TÉCNICO:** Es la rentabilidad utilizada en el cálculo de la prima pura de riesgo de las coberturas principales, se encuentra establecido en las Condiciones Particulares.
- 4. PRÉSTAMO:** Disposición sobre la Suma Asegurada a que tiene derecho El Contratante conforme las disposiciones que se detallan en el presente documento y en las Condiciones Particulares de la Póliza, en las Condiciones Especiales y/o Endosos de la Póliza. El ejercicio del Préstamo mantiene vigente la Póliza.
- 5. RESCATE:** Disposición sobre la Suma Asegurada a que tiene derecho El Contratante conforme las disposiciones que se detallan en el presente documento y en las Condiciones Particulares de la Póliza, en las Condiciones Especiales y/o Endosos de la Póliza. El ejercicio del Rescate resuelve de forma automática la Póliza.
- 6. PRIMA COMERCIAL:** Es el precio determinado por LA COMPAÑÍA como contraprestación por las coberturas de seguro contratadas. La prima del Seguro tiene carácter único y será satisfecha al inicio del contrato en un solo pago. La prima de seguro que se pacte se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. Esta incluye los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo, cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, promotores de seguros y el beneficio comercial de la COMPAÑÍA. No incluye impuestos.

En las Condiciones Particulares se reflejará la distribución de la prima comercial entre los componentes de seguros y los componentes de ahorro y/o inversión.

**ARTÍCULO 2º OBJETO DEL SEGURO:**

Por el presente Contrato, LA COMPAÑÍA se obliga a pagar al CONTRATANTE o al(los) Beneficiario(s) designado(s), según corresponda, que se estipulan en las Condiciones Particulares y/o las Condiciones Especiales y endosos, las siguientes prestaciones:

- a) Cobertura de Supervivencia: Si el ASEGURADO sobrevive al vencimiento de la póliza, LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATANTE el Capital Garantizado especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b) Cobertura de Muerte: Si el ASEGURADO fallece durante la vigencia de la cobertura de la Póliza, LA COMPAÑÍA pagará al(os) BENEFICIARIO(S) de la póliza, la prima comercial única pagada por este seguro, capitalizada al Interés Técnico garantizado de la póliza durante el periodo transcurrido entre la fecha de inicio del seguro y la fecha de fallecimiento, considerando la fracción del año en curso como una anualidad completa.

### ARTÍCULO 3° CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:

- a) Edad: podrá ser ASEGURADO, la persona natural con Edad Actuarial, conforme a la definición contenida en las Cláusulas Generales de Contratación, mayor o igual a 18 años y menor o igual a 75 años a la fecha de suscripción de la Solicitud de Seguro.
- b) Riesgo: Para ser la contratación de la Póliza, EL CONTRATANTE deberá completar el cuestionario que forma parte de la Solicitud de Seguro y adicionalmente, el ASEGURADO deberá realizarse los exámenes médicos que determine LA COMPAÑÍA, en función a su edad, las condiciones de riesgo declaradas en la Solicitud de Seguro y a la Suma Asegurada del producto.

### ARTÍCULO 4° PAGO DE LA PRIMA

La prima correspondiente al presente producto de seguro, cuyo importe será establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, es exigible de forma anticipada y es pagada por única vez al inicio del contrato.

El pago de la prima se realiza a través de transferencia bancaria en alguna de las cuentas da elección del CONTRATANTE:

Banco	Moneda	Cuenta Corriente	CCI - Cuenta Interbancaria
Scotiabank	Soles	000-1199374	009-170-000001199374-28
	Dólares	000-1821806	009-202-000001824806-32
BBVA	Soles	0011-0661-0100004571-67	011-661-000100004571-64
	Dólares	0011-0661-0100005748-67	011-661-000100005748-67
Interbank	Soles	100-0000137229	003.100.000000137229.51
	Dólares	100-0000137228	003.100.000000137228.53
BCP	Soles	191.0070994.0.09	002 191 000070994009 52
	Dólares	191.0087678.1.44	002 191 000087678144 54

## **ARTÍCULO 5° PLAZO DEL SEGURO:**

El inicio de vigencia de la Póliza, el plazo de duración y el monto de la prima se establecen en las Condiciones Particulares.

## **ARTÍCULO 6° VALORES GARANTIZADOS:**

El contratante tiene derecho a los Valores de Rescate y Préstamo que se establezcan en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y/o Endosos de la Póliza, una vez transcurridos dos años contados desde la fecha del inicio de vigencia del contrato.

Queda convenido que estas prestaciones se otorgarán siempre y cuando viva el ASEGURADO.

### **6.1 RESCATE:**

El Contratante podrá solicitar a LA COMPAÑÍA el Rescate de su póliza, siempre que hubiesen transcurrido al menos dos (02) años desde la fecha de inicio de vigencia del Contrato y que la prima correspondiente hubiese sido satisfecha.

La Compañía pagará al Contratante el mayor de los siguientes montos:

- La Prima comercial satisfecha o,
- El Capital Garantizado al vencimiento del Contrato, actualizado a la fecha de rescate a un interés anual que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**El ejercicio del Rescate da lugar a la Resolución del Contrato, quedando La Compañía liberada de cualquier obligación con respecto a todas las coberturas contratadas (Principales y Adicionales) y liberando al CONTRATANTE del pago de las primas subsiguientes. El rescate no da lugar a devolución de la prima pagada por periodos anteriores en los que la Póliza estuvo vigente.**

**Para efectos del ejercicio de Rescate, el CONTRATANTE deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida a la Compañía, acompañada de copia de su documento de identidad. La Compañía se pronunciará en un plazo máximo de 30 días calendario, desde la recepción de la solicitud. De ser aprobada la solicitud, LA COMPAÑÍA procederá a realizar el pago del Rescate dentro del mismo plazo de evaluación de la solicitud.**

**LA COMPAÑÍA pondrá a disposición de EL CONTRATANTE, a solicitud de este, la información relacionada a los Valores Garantizados luego de realizada la Reducción.**

**El envío o puesta a disposición periódica se realizará por medios electrónicos, salvo que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO solicite su envío por medio físico dentro de un plazo máximo de quince (15) días posteriores al cierre del mes en que la información es requerida.**

## **6.2 PRÉSTAMO:**

El Contratante podrá solicitar a la Compañía préstamos con Garantía de la suma asegurada de su póliza, siempre que hubiesen transcurrido al menos dos (02) años desde la fecha de inicio de vigencia del Contrato.

Para efectos del ejercicio del Préstamo, EL CONTRATANTE deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida a LA COMPAÑÍA, acompañada de copia de su documento de identidad. LA COMPAÑÍA se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción de la solicitud del CONTRATANTE. De ser aprobada la solicitud, LA COMPAÑÍA procederá a realizar otorgar el Préstamo dentro del mismo plazo de evaluación de la solicitud en caso corresponda LA COMPAÑÍA emitirá un cheque dentro del mismo plazo.

**Los préstamos tendrán como límite el valor de Rescate que tenga la presente Póliza y están sujetos al pago de un interés anual equivalente al interés técnico que se especifica en las Condiciones Particulares, más tres puntos porcentuales. La Compañía efectuará el cobro anticipado de la primera anualidad de intereses con el desembolso del préstamo.**

El Contratante se obliga a devolver el préstamo más los intereses que se generen hasta la fecha de su cancelación total. En caso de falta de pago del préstamo al vencimiento, La Compañía deducirá de la Suma Asegurada de la póliza el préstamo pendiente de pago más los intereses correspondientes.

**LA COMPAÑÍA pondrá a disposición de EL CONTRATANTE, a solicitud de este, la información sobre el detalle de los préstamos tomados por EL CONTRATANTE, así como la información sobre los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes, así como el monto por concepto de cargos aplicables, detallados de manera desagregada.**

**El envío o puesta a disposición periódica se realizará por medios electrónicos, salvo que EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO solicite su envío por medio físico dentro de un plazo máximo de quince (15) días posteriores al cierre del mes en que la información es requerida.**

## **ARTÍCULO 7° PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES:**

Esta póliza no cuenta con participación de utilidades.

## **ARTÍCULO 8° SEGUROS COMPLEMENTARIOS:**

Esta póliza no cuenta con coberturas complementarias.

#### **ARTÍCULO 9° EXCLUSIONES:**

Se deja constancia que, en caso el ASEGURADO falleciera a consecuencia de alguna de las causales de exclusión establecidas en el Artículo 5° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individual, LA COMPAÑÍA pagará al(os) BENEFICIARIO(S) designados, la prima comercial única pagada o el valor de Rescate que correspondiera a la fecha del deceso, la cantidad que fuese mayor.

#### **ARTÍCULO 10° PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA OTORGAR LA COBERTURA DE SUPERVIVENCIA:**

En un plazo máximo de treinta (30) días a partir del vencimiento del plazo del seguro contratado, LA COMPAÑÍA emitirá un cheque no negociable a favor del CONTRATANTE y comunicará a la dirección registrada en las condiciones particulares fecha y dirección para el recojo del cheque.

#### **ARTÍCULO 11° APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN:**

En todo lo no precisado en las presentes Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida Certivida y/o en las Cláusulas Adicionales, rige lo indicado en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.